

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO EVENTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL L. T. F. y R. IRVING URIEL MANZANO OLVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CRI-ESCUELA", Y POR LA OTRA PARTE EL C. PEDRO ARDAVIN SANTIESTEBAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL "CRI-ESCUELA":

- a) Que es un Patronato con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 1º. Del Decreto de creación número 96 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de septiembre
- b) Que tiene como objeto realizar todo tipo de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su rehabilitación, entendiendo a ésta como un proceso de duración limitada y con un objeto definido, encaminado a permitir que una persona con capacidades distintas, alcance un nivel físico y mental, sensorial y social optimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida, según lo dispuesto en el artículo 2 del citado decreto.
- c) Que el Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al "Cri-Escuela", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de Reglamento Interior del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación.
- d) Que conforme lo dispone la fracción I del artículo 10 del Decreto que crea el Centro de Rehabilitacións Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, la Dirección General tiene la facultad de ejercer los recursos conforme al presupuesto de egresos e ingresos del mismo y por analogía corresponde a esta área la administración de sus recursos humanos.
- e) Declara el "Cri-Escuela" que, para la óptima operación de sus programas, tiene la necesidad de contratar los servicios de personal con la experiencia y estudios necesarios para otorgar los servicios de rehabilitación, consulta o administración en las instalaciones de esta Institución.

II. DECLARA EL PRESTADOR:

- a) Estar en pleno ejercicio de su capacidad jurídica para celebrar este contrato y obligarse en los términos del mismo.
- b) Por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado manifestado y ser de nacionalidad mexicana.
- c) Con domicilio en:
- d) Bajo protesta de uecir verdad, el prestador manifiesta poseer los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para prestar servicios objeto del presente contrato, y contar con los documentos requeridos que acreditan sus conocimientos en el área específica de este "Cri-Escuela".
- e) Declara EL PRESTADOR saber de la necesidad por parte del "Cri-Escuela" de contratar sus servicios en el Centro y que es su voluntad ofrecer los mismos en la fecha indicada.
- f) Que el pago de sus ingresos será por honorarios, en términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el capítulo I, del Título V de la Ley antes citada.
- g) Tener como registro federal de Contribuyentes:

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las anteriores declaraciones y reconociendose recíprocamente la personalidad con la que comparecen convienen en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS.

PRIMERA: Objeto del presente contrato:

El presente contrato se celebra por honorarios asimilables al salario conforme a lo que dispone el artículo 94 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se regula por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2263 del Capítulo I de la Prestación de Servicios Profesionales, Titulo Duodécimo del Contrato de Prestación de Servicios del Código Civil del Estado de Tlaxcala, estableciendo entre ambas partes la relación laboral estrictamente de carácter civil, por lo tanto el prestador no podrá reclamar el pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, librando por tanto desde este momento al "Cri- Escuela", de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales; por lo que el prestador se obliga a prestar los servicios requeridos por el "CRI-ESCUELA" consistentes en la labor profesional como CHOFER las cuales se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita el "CRI-ESCUELA".

SEGUNDA. - Importe del presente contrato:

Las partes convienen en señalar como pago por los servicios objeto del presente contrato un importe total bruto por concepto de los honorarios correspondientes, con fuente de financiamiento de ingresos propios, la cantidad de \$8,017.38 (OCHO MIL DIECISIETE PESOS 38/100 M.N.), mensuales, asimismo el "CRI-ESCUELA" procederá a la retención del impuesto sobre la renta, en términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA. - Vigencia del presente contrato:

El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 01 AL 30 DE JUNIO 2025, Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y podrá concluirse sin necesidad de darse aviso entre las partes..

CUARTA. -Forma de pago:

El "CRI-ESCUELA" se obliga a cubrir al prestador el importe señalado en la cláusula segunda del presente contrato, en dos pagos de forma quincenal y vía electrónica a lo que el prestador firmara la nómina correspondiente.

QUINTA. - Horario:

El prestador se obliga a efectuar sus servicios de acuerdo a las indicaciones del "CRI-ESCUELA" desarrollando sus funciones en el marco de una jornada legal, es decir que no exceda de 8 horas, las cuales serán determinadas por el "CRI-ESCUELA" de acuerdo a sus necesidades y condiciones de atención a los sectores que atiende, ASI MISMO DICHO HORARIO PODRÁ EXCEDER O SER MODIFICADO DE ACUERDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PUESTO A DESEMPEÑAR, O EN CASO DE NECESIDAD PARÀ EL CUMPLIMIENTO A LAS METAS DE ATENCION QUE SE PROGRAMEN DE MANERA COORDINADA Y CONFORME A ELOBJETO SOCIAL INSTITUCIONAL.

SEXTA: De la supervisión:

El "CRI-ESCUELA", a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo la obligación y el derecho de supervisar el estricto cumplimiento del presente contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar todas y cada una de las actividades que desempeñe el prestador.

SEPTIMA. - Responsabilidad del prestador:

El prestador será el único responsable de la ejecución de las actividades, cuando estas no se ajusten a lo establecido en el presente contrato y a los acuerdos celebrados con el "CRI-ESCUELA".

OCTAVA. - Obligaciones del prestador:

En la prestación de sus servicios por honorarios asimilables al salario, el prestador se obliga a:

- 1. Realizar con eficiencia, esmero y puntualidad las actividades profesionales que le sean requeridas por el "CRI-ESCUELA" de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como a la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos del "CRI-ESCUELA";
- 2. A prestar sus conocimientos dentro de las instalaciones del "Cri Escuela" y en cualquier otro lugar que le sea designado por el "CRI-ESCUELA";
- 3. Presentar a el "CRI-ESCUELA" los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean
- 4. No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que el "CRI-ESCUELA" le proporcione para desarrollar las actividades encomendadas, ni dar informes a personas distintas de las que le sean señaladas por personal autorizado del "CRI-ESCUELA";



5. Además será responsable directamente de los daños y perjuicios que cause al el "CRI-ESCUELA" y/o a terceros ya sea por negligencia, falta de pericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar; NOVENA. - Rescisión del presente contrato:

El "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato de servicios como CHOFER en cualquier momento sin responsabilidad para éste por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas con antelación para el prestador. Así mismo el "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

- Que el prestador se acredite con documentos falsos o referencias que atribuyan cierta capacidad, aptitud o facultad que carezca.
- Que el prestador incurra en falta de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos 2. tratamientos contra el personal directivo o administrativo del "CRI-ESCUELA", pacientes o cualquier otra persona que acuda a solicitar los servicios del CRI.
- Que el prestador ocasione daños al patrimonio del "CRI-ESCUELA", tanto en equipo, instalaciones, instrumentos y demás objetos relacionados con su tarea.
- Que el prestador comprometa al "CRI-ESCUELA" con su imprudencia o descuido inexorable.
- Acumular más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin justificación alguna.
- Desobedecer las indicaciones de los directivos o de sus representantes, sin causa justificada, siempre y cuando se trate de los servicios contratados.

DECIMA. - Terminación anticipada:

El "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito al prestador con 3 días de anticipación., asimismo el prestador podrá dar por concluido el presente contrato, de manera anticipada, previo aviso que le haga al "CRI-ESCUELA" dentro de un lapso idéntico al señalado con anterioridad, y el "CRI-ESCUELA" está obligado a determinar lo conducente a la terminación anticipada solicitada por el prestador, así como a estar de acuerdo en consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan al prestador. El "CRI-ESCUELA" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual es debidamente aceptado por el prestador, por lo que el prestador no es considerado como trabajador del "CRI-ESCUELA", ni lo une relación laboral alguna con dicho "CRI-ESCUELA".

DECIMA PRIMERA. - Caso fortuito o de fuerza mayor:

El prestador no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera, parcial o totalmente, la ejecución de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados y reconocidos como tales.

DECIMA SEGUNDA. - Jurisdicción:

Ambas partes están de acuerdo en que en caso de alguna laguna que pudiese existir en el presente contrato, y para el efecto de que se suscite cualquier conflicto sobre la interpretación del mismo estarán de acuerdo a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala., renunciando en consecuencia an cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho en el presente o futuro, ya sea por razones de domicilio o cua quier otra causa.

LEIDO QUE ÂUE POR AMBAS PARTES ESTE DOCUMENTO Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO NALCANCE, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE APIZACO TLAXCALA, EL DIA UNO JUNIO DEL ANO DOS MIZ VEINTICINCO.

L. T. F. y R. IRVING URNEL MANZANO OLVERA

DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y

REHABILITACIÓN.

TESTIGOS

L.E.F. JOSÉ WAN LEMUS VELASCO

Coordinador Administrativo

del "CRI-ESCUELA".

C. PEDRO ARDAYIN SANTIESTEBAN

ELPRESTADOR

C. LINO HUERTA RAMÍREZ Jefe de Control Interno y Auditoria del "CRI-ESCUELA".



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO EVENTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL L. T. F. y R. IRVING URIEL MANZANO OLVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CRI-ESCUELA", Y POR LA OTRA PARTE EL C. PEDRO ARDAVIN SANTIESTEBAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL "CRI-ESCUELA":

- a) Que es un Patronato con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 1º. Del Decreto de creación número 96 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de septiembre de 1997.
- b) Que tiene como objeto realizar todo tipo de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su rehabilitación, entendiendo a ésta como un proceso de duración limitada y con un objeto definido, encaminado a permitir que una persona con capacidades distintas, alcance un nivel físico y mental, sensorial y social optimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida, según lo dispuesto en el artículo 2 del citado decreto.
- c) Que el Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al "Cri-Escuela", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación.
- d) Que conforme lo dispone la fracción I del artículo 10 del Decreto que crea el Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, la Dirección General tiene la facultad de ejercer los recursos conforme al presupuesto de egresos e ingresos del mismo y por analogía corresponde a esta área la administración de sus recursos humanos.
- e) Declara el "Cri-Escuela" que, para la óptima operación de sus programas, tiene la necesidad de contratar los servicios de personal con la experiencia y estudios necesarios para otorgar los servicios de rehabilitación, consulta o administración en las instalaciones de esta Institución.

II. DECLARA EL PRESTADOR:

- a) Estar en pleno ejercicio de su capacidad jurídica para celebrar este contrato y obligarse en los términos del mismo.
- b) Por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado manifestado y ser de nacionalidad mexicana.
- c) Con domicilio en:
- d) Bajo protesta de decir verdad, el prestador manifiesta poseer los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para prestar servicios objeto del presente contrato, y contar con los documentos requeridos que acreditan sus conocimientos en el área específica de este "Cri-Escuela".
- e) Declara EL PRESTADOR saber de la necesidad por parte del "Cri-Escuela" de contratar sus servicios en el Centro y que es su voluntad ofrecer los mismos en la fecha indicada.
- f) Que el pago de sus ingresos será por honorarios, en términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el capítulo I, del Título V de la Ley antes citada.
- g) Tener como registro federal de Contribuyentes:

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las anteriores declaraciones y reconociéndose recíprocamente la personalidad con la que comparecen convienen en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS.

PRIMERA: Objeto del presente contrato:

El presente contrato se celebra por honorarios asimilables al salario conforme a lo que dispone el artículo 94 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se regula por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2263 del Capítulo I de la Prestación de Servicios Profesionales, Titulo Duodécimo del Contrato de Prestación de Servicios del Código Civil del Estado de Tlaxcala, estableciendo entre ambas partes la relación laboral estrictamente de carácter civil, por lo tanto el prestador no podrá reclamar el pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, librando por tanto desde este momento al "Cri- Escuela", de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales; por lo que el prestador se obliga a prestar los servicios requeridos por el "CRI-ESCUELA" consistentes en la labor profesional como CHOFER las cuales se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita el "CRI-ESCUELA".

SEGUNDA. - Importe del presente contrato:

Las partes convienen en señalar como pago por los servicios objeto del presente contrato un importe total bruto por concepto de los honorarios correspondientes, con fuente de financiamiento de ingresos propios, la cantidad de \$8,017.38 (OCHO MIL DIECISIETE PESOS 38/100 M.N.), mensuales, asimismo el "CRI-ESCUELA" procederá a la retención del impuesto sobre la renta, en términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA. - Vigencia del presente contrato:

El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 01 AL 31 DE MAYO 2025, Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y podrá concluirse sin necesidad de darse aviso entre las partes.

CUARTA. -Forma de pago:

El "CRI-ESCUELA" se obliga a cubrir al prestador el importe señalado en la cláusula segunda del presente contrato, en dos pagos de forma quincenal y vía electrónica a lo que el prestador firmara la nómina correspondiente.

QUINTA. - Horario:

El prestador se obliga a efectuar sus servicios de acuerdo a las indicaciones del "CRI-ESCUELA", desarrollando sus funciones en el marco de una jornada legal, es decir que no exceda de 8 horas, las cuales serán determinadas por el "CRI-ESCUELA" de acuerdo a sus necesidades y condiciones de atención a los sectores que atiende, ASI MISMO DICHO HORARIO PODRÁ EXCEDER O SER MODIFICADO DE ACUERDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PUESTO A DESEMPEÑAR, O EN CASO DE NECESIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO A LAS METAS DE ATENCION QUE SE PROGRAMEN DE MANERA COORDINADA Y CONFORME A ELOBJETO SOCIAL INSTITUCIONAL.

SEXTA: De la supervisión:

El "CRI-ESCUELA", a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo la obligación y el derecho de supervisar el estricto cumplimiento del presente contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar todas y cada una de las actividades que desempeñe el prestador.

SEPTIMA. - Responsabilidad del prestador:

El prestador será el único responsable de la ejecución de las actividades, cuando estas no se ajusten a lo establecido en el presente contrato y a los acuerdos celebrados con el "CRI-ESCUELA".

OCTAVA. - Obligaciones del prestadore

En la prestación de sus servicios por honorarios asimilables al salario, el prestador se obliga a:

- 1. Realizar con eficiencia, esmero y puntualidad las actividades profesionales que le sean requeridas por el "CRI-ESCUELA" de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como a la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos del "CRI-ESCUELA";
- 2. A prestar sus conocimientos dentro de las instalaciones del "Cri Escuela" y en cualquier otro lugar que le sea designado por el "CRI-ESCUELA";
- 3. Presentar a el "CRI-ESCUELA" los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos;
- 4. No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que el "CRI-ESCUELA" le proporcione para desarrollar las actividades encomendadas, ni dar informes a personas distintas de las que le sean señaladas por personal autorizado del "CRI-ESCUELA";



J. J. J.



5. Además será responsable directamente de los daños y perjuicios que cause al el "CRI-ESCUELA" y/o a terceros ya sea por negligencia, falta de pericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar; NOVENA. - Rescisión del presente contrato:

El "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato de servicios como CHOFER en cualquier momento sin responsabilidad para éste por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas con antelación para el prestador. Así mismo el "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

- 1. Que el prestador se acredite con documentos falsos o referencias que atribuyan cierta capacidad, aptitud o facultad que carezca.
- 2. Que el prestador incurra en falta de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra el personal directivo o administrativo del "CRI-ESCUELA", pacientes o cualquier otra persona que acuda a solicitar los servicios del CRI.
- 3. Que el prestador ocasione daños al patrimonio del "CRI-ESCUELA", tanto en equipo, instalaciones, instrumentos y demás objetos relacionados con su tarea.
- Que el prestador comprometa al "CRI-ESCUELA" con su imprudencia o descuido inexorable.
- 5. Acumular más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin justificación alguna.
- 6. Desobedecer las indicaciones de los directivos o de sus representantes, sin causa justificada, siempre y cuando se trate de los servicios contratados.

DECIMA. - Terminación anticipada:

El "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito al prestador con 3 días de anticipación., asimismo el prestador podrá dar por concluido el presente contrato, de manera anticipada, previo aviso que le haga al "CRI-ESCUELA" dentro de un lapso idéntico al señalado con anterioridad, y el "CRI-ESCUELA" está obligado a determinar lo conducente a la terminación anticipada solicitada por el prestador, así como a estar de acuerdo en consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan al prestador. El "CRI-ESCUELA" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual es debidamente aceptado por el prestador, por lo que el prestador no es considerado como trabajador del "CRI-ESCUELA", ni lo une relación laboral alguna con dicho "CRI-ESCUELA".

DECIMA PRIMERA. - Caso fortuito o de fuerza mayor:

El prestador no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera, parcial o totalmente, la ejecución de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados y reconocidos como tales.

DECIMA SEGUNDA. - Jurisdicción:

Ambas partes están de acuerdo en que en caso de alguna laguna que pudiese existir en el presente contrato, y para el efecto de que se suscite cualquier conflicto sobre la interpretación del mismo estarán de acuerdo a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala., renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho en el presente o futuro, ya sea por razones de domicilio o cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES ESTE DOCUMENTO Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE APIZACO TLAXCALA, EL DIA UNO MAYO DEL AÑO DOS MIL YEINTICINCO.

L. T. F. y R. UVING URIEL MANZANO OLVERA DIRECTOR SEMERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATTONATO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA EÍSICA Y

REHABILITACIÓN.

TESTIGOS

L.E.F. JOSÉ IVAN VEMUS VELASCO

Coordinador Administrativo del "CRI-ESCUELA".

C. LINO HUERTA RAMÍREZ Jefe de ControlAnterno y Auditoria del "CRI-ESCUELA".

C. PEDRO ARDAVIS SANTIESTEBAN EL PRESTADOR



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO EVENTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL L. T. F. y R. IRVING URIEL MANZANO OLVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CRI-ESCUELA", Y POR LA OTRA PARTE EL C. PEDRO ARDAVIN SANTIESTEBAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL "CRI-ESCUELA":

a) Que es un Patronato con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 1°. Del Decreto de creación número 96 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de septiembre de 1997.

b) Que tiene como objeto realizar todo tipo de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su rehabilitación, entendiendo a ésta como un proceso de duración limitada y con un objeto definido, encaminado a permitir que una persona con capacidades distintas, alcance un nivel físico y mental, sensorial y social optimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida, según lo dispuesto en el artículo 2 del citado decreto.

c) Que el Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al "Cri-Escuela", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación.

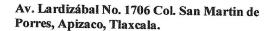
d) Que conforme lo dispone la fracción I del artículo 10 del Decreto que crea el Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, la Dirección General tiene la facultad de ejercer los recursos conforme al presupuesto de egresos e ingresos del mismo y por analogía corresponde a esta área la administración de sus recursos humanos.

e) Declara el "Cri-Escuela" que, para la óptima operación de sus programas, tiene la necesidad de contratar los servicios de personal con la experiencia y estudios necesarios para otorgar los servicios de rehabilitación, consulta o administración en las instalaciones de esta Institución.

II. DECLARA EL PRESTADOR:

- a) Estar en pleno ejercicio de su capacidad jurídica para celebrar este contrato y obligarse en los términos del mismo.
- b) Por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado manifestado v ser de nacionalidad mexicana. c) Con domicilio en:
- d) Bajo protesta de uecir veruad, el prestador manifiesta poseer los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para prestar servicios objeto del presente contrato, y contar con los documentos requeridos que acreditan sus conocimientos en el área específica de este "Cri-Escuela".
- e) Declara EL PRESTADOR saber de la necesidad por parte del "Cri-Escuela" de contratar sus servicios en el Centro y que es su voluntad ofrecer los mismos en la fecha indicada.
- f) Que el pago de sus ingresos será por honorarios, en términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el capítulo I, del Título V de la Ley antes citada.
- g) Tener como registro federal de Contribuyentes:

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las anteriores declaraciones y reconociéndose recíprocamente la personalidad con la que comparecen convienen en sujetarse a las siguientes:





CLÁUSULAS.

PRIMERA: Objeto del presente contrato:

El presente contrato se celebra por honorarios asimilables al salario conforme a lo que dispone el artículo 94 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se regula por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2263 del Capítulo I de la Prestación de Servicios Profesionales, Titulo Duodécimo del Contrato de Prestación de Servicios del Código Civil del Estado de Tlaxcala, estableciendo entre ambas partes la relación laboral estrictamente de carácter civil, por lo tanto el prestador no podrá reclamar el pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, librando por tanto desde este momento al "Cri- Escuela", de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales; por lo que el prestador se obliga a prestar los servicios requeridos por el "CRI-ESCUELA" consistentes en la labor profesional como CHOFER las cuales se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita el "CRI-ESCUELA".

SEGUNDA. - Importe del presente contrato:

Las partes convienen en señalar como pago por los servicios objeto del presente contrato un importe total bruto por concepto de los honorarios correspondientes, con fuente de financiamiento de ingresos propios, la cantidad de \$8,017.38 (OCHO MIL DIECISIETE PESOS 38/100 M.N.), mensuales, asimismo el "CRI-ESCUELA" procederá a la retención del impuesto sobre la renta, en términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA. - Vigencia del presente contrato:

El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 01 AL 30 DE ABRIL 2025, Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y podrá concluirse sin necesidad de darse aviso entre las partes..

CUARTA. -Forma de pago:

El "CRI-ESCUELA" se obliga a cubrir al prestador el importe señalado en la cláusula segunda del presente contrato, en dos pagos de forma quincenal y vía electrónica a lo que el prestador firmara la nómina correspondiente.

QUINTA. - Horario:

El prestador se obliga a efectuar sus servicios de acuerdo a las indicaciones del "CRI-ESCUELA" desarrollando sus funciones en el marco de una jornada legal, es decir que no exceda de 8 horas, las cuales serán determinadas por el "CRI-ESCUELA" de acuerdo a sus necesidades y condiciones de atención a los sectores que atiende, ASI MISMO DICHO HORARIO PODRÁ EXCEDER O SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PUESTO A DESEMPEÑAR, O EN CASO DE NECESIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO A LAS METAS DE ATENCION QUE SE PROGRAMEN DE MANERA COORDINADA Y CONFORME A ELOBJETO SOCIAL INSTITUCIONAL.

SEXTA: De la supervisión:

El "CRI-ESCUELA", a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo la obligación y el derecho de supervisar el estricto cumplimiento del presente contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar todas y cada una de las actividades que desempeñe el prestador.

SEPTIMA. - Responsabilidad del prestador:

El prestador será el único responsable de la ejecución de las actividades, cuando estas no se ajusten a lo establecido en el presente contrato y a los acuerdos celebrados con el "CRI-ESCUELA".

OCTAVA. - Obligaciones del prestador:

En la prestación de sus servicios por honorarios asimilables al salario, el prestador se obliga a:

- 1. Realizar con eficiencia, esmero y puntualidad las actividades profesionales que le sean requeridas por el "CRI-ESCUELA" de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como a la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos del "CRI-ESCUELA";
- 2. A prestar sus conocimientos dentro de las instalaciones del "Cri Escuela" y en cualquier otro lugar que le sea designado por el "CRI-ESCUELA";
- 3. Presentar a el "CRI-ESCUELA" los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean
- 4. No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que el "CRI-ESCUELA" le proporcione para desarrollar las actividades encomendadas, ni dar informes a personas distintas de las que le sean señaladas por personal autorizado del "CRI-ESCUELA";







5. Además será responsable directamente de los daños y perjuicios que cause al el "CRI-ESCUELA" y/o a terceros ya sea por negligencia, falta de pericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar; NOVENA. - Rescisión del presente contrato:

El "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato de servicios como CHOFER en cualquier momento sin responsabilidad para éste por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas con antelación para el prestador. Así mismo el "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

- Que el prestador se acredite con documentos falsos o referencias que atribuyan cierta capacidad, aptitud o facultad que carezca.
- Que el prestador incurra en falta de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra el personal directivo o administrativo del "CRI-ESCUELA", pacientes o cualquier otra persona que acuda a solicitar los servicios del CRI.
- Que el prestador ocasione daños al patrimonio del "CRI-ESCUELA", tanto en equipo, instalaciones, instrumentos y demás objetos relacionados con su tarea.
- 4. Que el prestador comprometa al "CRI-ESCUELA" con su imprudencia o descuido inexorable.
- 5. Acumular más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin justificación alguna.
- Desobedecer las indicaciones de los directivos o de sus representantes, sin causa justificada, siempre y cuando se trate de los servicios contratados.

DECIMA. - Terminación anticipada:

El "CRI-ESCUELA" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito al prestador con 3 días de anticipación., asimismo el prestador podrá dar por concluido el presente contrato, de manera anticipada, previo aviso que le haga al "CRI-ESCUELA" dentro de un lapso idéntico al señalado con anterioridad, y el "CRI-ESCUELA" está obligado a determinar lo conducente a la terminación anticipada solicitada por el prestador, así como a estar de acuerdo en consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan al prestador. El "CRI-ESCUELA" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual es debidamente aceptado por el prestador, por lo que el prestador no es considerado como trabajador del "CRI-ESCUELA", ni lo une relación laboral alguna con dicho "CRI-ESCUELA".

DECIMA PRIMERA. - Caso fortuito o de fuerza mayor:

El prestador no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera, parcial o totalmente, la ejecución de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados y reconocidos como tales.

DECIMA SEGUNDA. - Jurisdicción:

Ambas partes están de acuerdo en que en caso de alguna laguna que pudiese existir en el presente contrato, y para el efecto de que se suscite cualquier conflicto sobre la interpretación del mismo estarán de acuerdo a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala., renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho en el presente o futuro, ya sea por razones de domicilio o cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES ESTE DOCUMENTO Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO Y AL CANCE, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE APIZACO TLAXCALA, EL DIA UNO ABRIL DEL AÑO DOS MIL VENPICINCO.

L. T. F. y B. IRVING URIEL MANZANO OLVERA

DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL PAPRONATO CENTRO DE REHABILITACIÓN
NETERRAL Y ESCUELA EN TERRADA RÍSICA Y

INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.

TESTIGOS

L.E.F. JOSÉ IVAN LEMUS VELASCO

Coordinador Administrativo del "CRLESCUELA"

C. LINO HUERTA RAMÍREZ
Jefe de Control Interno y Auditoria
del "CRI-ESCUELA".

C. PEDRO ARDAVIN SANTIESTEBAN

EL PRESTADOR